



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Valledupar, abril 27 de 2023

Rector

JORGE ELIECER CONTRERAS

Institución Educativa Agropecuaria "Agustín Rangel"
San Roque Cesar

ASUNTO: RESPUESTA DENUNCIA D24-021

En atención a la denuncia interpuesta por usted en su calidad de Rector del **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "AGUSTÍN RANGEL" SAN ROQUE CESAR** en la que pone en conocimiento que la estudiante: POLANCO MEDINA ZURY SARAY, de 13 años de edad, quien cursa en nuestra institución el grado Noveno (9) en la Jornada de la mañana, sede Agustín Rangel, mediante testimonio verbal manifiesta que ha sido víctima desde la edad de 7 años, en varias ocasiones de presunto Abuso Sexual ocasionado por su Padrastro; es menester informar lo siguiente:

Este ente de control fiscal no tiene competencia para darle trámite a la Denuncia Penal que usted instaure a favor de la menor POLANCO MEDINA ZURY SARAY, no hace parte de nuestro resorte legal. No obstante lo anterior y para una mejor claridad de las funciones de las Contralorías Territoriales, es pertinente citar lo contemplado en la Ley 610 de 2000, con respecto a la responsabilidad fiscal y sus elementos, por lo que me permito transcribir los artículos 4°, 5° y 6°:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (Negrillas y subrayado por fuera del texto original).

Lo procedente en este caso sería su traslado por competencia, a la Fiscalía General De La Nación la denuncia D24-021, con el fin de que inicien los trámites pertinentes.

Agradecemos la confianza depositada en este órgano de control; su activa participación contribuye a la defensa del patrimonio público y al mejoramiento de la gestión pública.

Adjunto oficio de traslado

Atentamente,

YENITH SILENY GOMEZ URECHE

Jefe de Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar